



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 084-2026-UNF/PCO

Sullana, 07 de mayo de 2026.

VISTOS:

Informe N° 053-2026/ING.LAMV/JS de fecha 16 de abril de 2026; Informe N° 036-2026-ING.ACLC-OS58 de fecha 21 de abril de 2026; Informe N° 054-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 22 de abril de 2026; Informe N° 0169-2026-UNF-OAJ de fecha 07 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 186°, numeral 186.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que durante la ejecución de la obra se debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, siendo esta presencia continua una condición indispensable para garantizar la correcta ejecución contractual y la inversión pública.

Que, el artículo 142°, numeral 142.3, del mismo Reglamento establece que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada, determinando con ello la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra principal; relación de accesoriedad que obliga al supervisor a ejercer su función de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso cuando el contrato de obra sufre modificaciones en su plazo.

Que, el artículo 199°, numeral 199.7, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone expresamente que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; disposición que opera de forma automática y obligatoria para la Entidad una vez aprobada la ampliación de plazo del contrato de obra principal, sin necesidad de que el supervisor formule solicitud alguna, aun cuando en el presente caso el CONSORCIO BIENESTAR lo haya hecho voluntariamente.

Que, mediante Contrato N° 006-2025-UNF, suscrito con fecha 23 de mayo de 2025, la Universidad Nacional de Frontera celebró contrato con el CONSORCIO BIENESTAR para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Departamento de Piura", CUI N° 2351263, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de los cuales doscientos diez (210) corresponden a la supervisión de la ejecución de obra y treinta (30) días a la revisión y/o elaboración de la liquidación.

Que, mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 066-2026-UNF/PCO de fecha 08 de abril de 2026, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera – Provincia de Sullana – Departamento de Piura", CUI N° 2351263, por un plazo de cuatro (04) días calendarios, por la causal contemplada en el literal a) del artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), constituyendo esta aprobación el hecho generador que determina la procedencia automática de la ampliación del contrato de supervisión.

Que, mediante Informe N° 053-2026/ING.LAMV/JS de fecha 16 de abril de 2026, el Jefe de Supervisión Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez presentó al Representante Común del Consorcio Bienestar la Solicitud de Ampliación de Plazo de Supervisión N° 03 por cuatro (04) días calendarios; y mediante Carta N° 175-2026-CONSORCIO BIENESTAR/SULLANA de la misma fecha, el Representante Común del CONSORCIO BIENESTAR presentó a la Entidad la solicitud formal de Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra N° 03 por cuatro (04) días calendarios, a fin de garantizar la adecuada continuidad y cumplimiento de las funciones de supervisión establecidas en el contrato, en correspondencia con la Ampliación de Plazo N° 04 de la obra principal.

Que, con Informe N° 036-2026-ING.ACLC-OS58 de fecha 21 de abril de 2026, la Coordinadora del Proyecto de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alexa Carolina León Coronel, emitió opinión favorable a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Consultoría de Supervisión, precisando que el periodo de la ampliación comprende del 16 al 19 de abril de 2026, y que el costo de la ampliación asciende a la suma de S/. 2,120.00 (Dos mil ciento veinte con 00/100 soles) incluido IGV; asimismo, recomendó gestionar previamente la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente antes de emitirse el acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 054-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 22 de abril de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emitió opinión favorable a la Ampliación de Plazo N° 03 de la Consultoría de Supervisión por cuatro (04) días calendarios, correspondiente al periodo del 16 al 19 de abril de 2026, en el marco del artículo 199° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, recomendando la emisión del acto resolutivo previa opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica y acreditación de la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe N° 0169-2026-UNF-OAJ de fecha 07 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta PROCEDENTE APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, a favor del CONSORCIO BIENESTAR para la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera – Provincia de Sullana –



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Departamento de Piura". CUI N° 2351236; por un plazo de CUATRO (4) días calendarios, que corresponden al periodo del 16 de abril del 2026 al 19 de abril del 2026.

Que, conforme a lo indicado por las áreas técnicas, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente para atender el costo de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Supervisión, que asciende a S/. 2,120.00 (Dos mil ciento veinte con 00/100 soles) incluido IGV, requisito indispensable para la emisión del presente acto administrativo.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, a favor del CONSORCIO BIENESTAR para la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera – Provincia de Sullana – Departamento de Piura". CUI N° 2351236; por un plazo de **CUATRO (4) días calendarios**, que corresponden al periodo del 16 de abril del 2026 al 19 de abril del 2026, en virtud de la Ampliación de Plazo N° 04 de la obra principal aprobada mediante Resolución N° 066-2026-UNF/PCO, de conformidad con el artículo 199°, numeral 199.7, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios, verifique la ampliación de la Carta de Garantía de Fiel Cumplimiento, así mismo se encuentre vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, elabore la adenda correspondiente al Contrato N° 006-2025-UNF, suscrito entre CONSORCIO BIENESTAR y la Universidad Nacional de Frontera, relacionado con lo aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, inicie las acciones de acuerdo a sus competencias, derivadas de la Ampliación de plazo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Asimismo, se **ENCARGUE** de poner en conocimiento al Residente y Supervisor de Obra sobre lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, al contratista y las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
[Firma]
Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

